

**MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN**

**CONTRATO NO. 43/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR**

Nosotros, RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA, mayor de edad, Médico del Domicilio de Santa Tecla la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

y número de identificación tributaria

, actuando en nombre y representación del Hospital

Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director

Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO Número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **MARÍA ELENA GUIROLA KURZ**, mayor de edad, Jubilada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Numero

, y con número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad, **DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada en la ciudad de San Salvador bajo los oficios del Notario JUAN FERNANDO ARGUMEDO LAGOS, Inscrita en el Registro de Comercio al número 60 del Libro 3781 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DEL FOLIO 190 AL FOLIO 199, de fecha de inscripción dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en donde en su Clausula **XXIV) Disposición Transitoria:** que la otorgante del presente acto, acuerda que para el primer periodo de siete años, la

administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo Suplente y se acuerda elegir a la señora **MARÍA ELENA GUIROLA KURZ**, quien en esa fecha era de sesenta y nueve años de edad, Jubilada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero **CERO UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO GUION CUATRO**, y con número de Identificación Tributaria **CERO SEISCIENTOS CATORCE GUION CERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE GUION CERO CERO DOS GUION NUEVE**, en la cual el notario autorizante da fe de haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DROGUERA UNIVERSAL**, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita al número **CUARENTA del libro OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio** en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de Octubre del dos mil, ante los Oficios de la Notario María Teresa Berdugo de Valdivieso, debidamente inscrita al número **TREINTA Y CUATRO del libro MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO del departamento de Documentos Mercantiles**, del Registro de Comercio; en fecha treinta de noviembre del año dos mil; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Juan Francisco Guerrero Chacón, debidamente inscrita al número **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE**, del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en fecha veinticuatro de Agosto de dos mil diez; d) certificación extendida en la Ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Julio Eduardo Gutiérrez Guirola, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número sesenta y tres, que corresponde a la sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, celebrada a las dieciséis horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, según la cual en

su PUNTO SEGUNDO, se acordó por unanimidad modificar el valor nominal de las Acciones , PUNTO CUATRO de la misma sesión se tomó el acuerdo de modificar lo relativo a la duración de funciones de los Administradores quienes a partir de la presente modificación duraran en sus funciones por un periodo de

siete años, PUNTO QUINTO de la referida sesión, los accionistas tomaron el acuerdo de reunir en un mismo texto el Pacto Social , quedando el mismo reunido en la Presente Escritura y e) Certificación Extendida en la Ciudad de San Salvador , el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria , señor Julio Eduardo Gutiérrez Guirola, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número sesenta y tres que corresponde a la sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada en las dieciséis horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó el otorgante;

que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré La “CONTRATISTA” y en tal carácter

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON SERVICIO DE INSTRUMENTACIÓN EN EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, de acuerdo a las

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
CÓDIGO: 19815870 REGLÓN: 4 Placa LCP (bloqueada) para tornillos de 3.5 de 4 a 10 orificios y de 4.5 de 5 a 14 orificios de acero. Proporcionar en el momento de la cirugía todo el equipo debidamente esterilizado para la colocación del implante con su respectiva Placa y Tornillos, El apoyo de un instrumentista altamente calificado, Suministrar las alternativas de longitud para cada procedimiento quirúrgico Marca NARANG, Origen INDIA., Vencimiento NO VENCE. Plazo de Entrega: Una vez firmado y legalizado el contrato, la entrega se hará según la necesidad del hospital, Droguería Universal S. A de C.V. Se compromete a brindar el servicio en un periodo no mayor de 24 horas después de recibir la solicitud hecha por el Hospital.	C/U	10	\$488.00	\$4,880.00
CÓDIGO: 19816496 REGLÓN: 6 Placa Periarticular para fémur distal bloqueada acero inoxidable, derecha o izquierda de 5 a 14 agujeros. Proporcionar en el momento de la cirugía todo el equipo debidamente esterilizado para la colocación del implante con su respectiva Placa y Tornillos, El apoyo de un instrumentista altamente calificado, Suministrar las alternativas de longitud para cada procedimiento quirúrgico	C/U	8	\$650.00	\$5,200.00

Marca NARANG, Origen INDIA., Vencimiento NO VENGE. Plazo de Entrega: Una vez firmado y legalizado el contrato, la entrega se hará según la necesidad del hospital, Droguería Universal S. A de C.V. Se compromete a brindar el servicio en un periodo no mayor de 24 horas después de recibir la solicitud hecha por el Hospital				
TOTAL				\$10,080.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este

contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización número veintitres **“DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON SERVICIO DE**

INSTRUMENTACIÓN EN EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE

AHUACHAPÁN”, b) Las ofertas presentadas por el ofertante, c) otros documentos que emanen del

presente contrato. En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado

en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La

Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del

suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha

de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General

de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por falta del

contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP

para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como

causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de

hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite

de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el

contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el

procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL

CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como

Administrador del contrato al Doctor **RAÚL ERNESTO BELTRÁN MENÉNDEZ**, Jefe de Ortopedia de este

Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, según lo estipulado en los términos de referencia y a lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO**, de acuerdo a la forma siguiente, para los renglones cuatro, y seis, la entrega iniciara veinticuatro horas después de recibir el contrato y el renglón siete la entrega iniciara cuarenta y cinco días de de recibir el contrato y de acuerdo a la necesidad del Hospital y por cada cirugía que se programe y si al mes de Diciembre no utiliza todo el material, la Empresa será responsable de entregar el material pendiente, para efecto de liquidar el contrato, quedando pendiente únicamente el servicio de instrumentación, para lo cual deberá presentar una acta notarial en la que se comprometa a cumplir con dicho servicio; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director del Hospital y la Contratista, y no dará derecho la **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la **CONTRATISTA** al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,080.00)**, que la Unidad Financiera, pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA:**

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que el contratista presente en la tesorería del hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura y el acta incluyendo en ella, descripción completa del producto, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley; además NUMERO DE CONTRATO; deberá ir firmada por el Guardalmacén del Hospital y el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,209.60), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,008.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse

dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido de la siguiente forma: para los renglones cuatro y seis, por el administrador de contrato de acuerdo a la necesidad del Hospital del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén (teléfono 2445-6868); el Jefe del almacén y Administrador de contrato, procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia

del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número veintiocho, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y el CONTRATISTA: Alameda Roosevelt, #2736, San salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR



MARÍA ELENA GUIROLA KURZ
CONTRATISTA



VºBº LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO